



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Derecho de autor y la ejecución del droit de suite sobre las obras
plásticas en la legislación ecuatoriana**

AUTOR:

Loayza Fernández María Emilia

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Sánchez Peralta Eduardo José

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **María Emilia Loayza Fernández**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR

f. _____

Eduardo José Sánchez Peralta

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ph.D. Nuria Pérez Puig-Mir

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, María Emilia Loayza Fernández

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: Derecho de autor y la ejecución del droit de suite sobre las obras plásticas en la legislación ecuatoriana, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2025

EL AUTOR

f. 

MARÍA EMILIA LOAYZA FERNÁNDEZ



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **María Emilia Loayza Fernández**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Derecho de autor y la ejecución del droit de suite sobre las obras plásticas en la legislación ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2025

EL AUTOR

f. 

MARÍA EMILIA LOAYZA FERNÁNDEZ



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

ANTIPLAGIO

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

LOAYZA FERNÁNDEZ MARÍA EMILIA
para antiplagio

2%
Textos sospechosos

12% Similitudes (ignorado)
< 1% similitudes entre comillas
3% entre las fuentes mencionadas

2% Idiomas no reconocidos

33% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: LOAYZA FERNÁNDEZ MARÍA EMILIA para antiplagio.docx
ID del documento: 0819bb0db7a6c177f8c0cad2a0f960e458856778
Tamaño del documento original: 1,39 MB
Autores: []

Depositante: Eduardo Jose Sánchez Peralta
Fecha de depósito: 31/3/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 31/3/2025

Número de palabras: 11.325
Número de caracteres: 75.543

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.puce.edu.ec Superficies regladas en GeoGebra como vínculo entre L... https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/4230	5%		Palabras idénticas: 5% (622 palabras)

TUTOR

f. _____

Eduardo José Sánchez Peralta

EL AUTOR

f.

MARÍA EMILIA LOAYZA FERNÁNDEZ



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

Agradecimientos:

A mis padres, hermanos y a mi familia por su inmenso cariño y permanente apoyo para mi desarrollo personal y profesional. Gracias por siempre estar ahí, prestos y dispuestos a atender mis inquietudes y motivarme a no claudicar y seguir adelante hasta alcanzar mis metas y sueños. Gracias infinitas.

Dedicatoria:

Dedicada a mis padres que me permiten seguir mis sueños y me apoyan con ahínco todas las facetas de mi vida, entre ellas la deportiva, el estudio del derecho y sobre todo el arte, éste último ha pasado a convertirse en la principal actividad que me da alegría, felicidad cuando termino los cuadros y frustraciones que supero cuando se retrasan.

Dedico también esta obra a los artistas plásticos, que plasman su cariño, su visión y su pasión en un lienzo, en una escultura. Obras de las que nos desprendemos en un acto de generosidad y sacrificio, generosidad por compartirlo y sacrificio por el desprendimiento de lo que es intrínsecamente tuyo, homogéneamente creado de tu ser, y que debe alejarse en ejercicio del mayor acto de desprendimiento que alguien puede hacer, aunque sean diversas las razones de la transferencia de la obra plástica, comúnmente se piensa que se lo hace buscando una retribución, más la verdad es que siempre será más valioso el reconocimiento al arte creado que el aspecto económico que pudiera generar.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

F. _____

PH.D. NURIA PÉREZ PUIG-MIR

DIRECTORA DE CARRERA

F. _____

ABG. ÁNGELA MARÍA PAREDES CAVERO

COORDINADORA DEL ÁREA

F. _____

DRA. ALEXANDRA DEL ROCÍO RUANO SÁNCHEZ, PHD

OPONENTE

ÍNDICE

TÍTULO: Derecho de autor y la ejecución del droit de suite sobre las obras plásticas en la legislación ecuatoriana

RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	4
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	4
1.1 Planteamiento del problema.....	4
1.2 Formulación de problema	5
1.3 Objetivos de investigación	5
1.3.1 Objetivo general.....	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación del problema.....	5
1.5 Antecedentes de la investigación	6
CAPITULO II.....	10
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	10
2.1. Introducción al Derecho de Autor.....	10
2.1.1. Definición y Evolución del Derecho de Autor.....	10
2.1.2 Principios Fundamentales del Derecho de Autor	11
2.1.3 Obras Protegidas bajo el Derecho de Autor	13
2.2. El Droit de Suite: Generalidades.....	13
2.2.1. Definición y fundamentos del Droit de Suite.....	13
2.3. Derecho de Autor y Droit de Suite en la Legislación Ecuatoriana	14
2.3.1. Constitución de la República del Ecuador	14

2.3.2. Convenios y tratados internacionales.....	15
2.3.3. Leyes orgánicas y ordinarias.....	15
2.3.4. Otras leyes, reglamentos y ordenanzas	15
2.3.4. Limitaciones y Excepciones al Derecho de Autor	16
2.2.6. Derechos y Obligaciones de los Autores y Herederos.....	16
2.4. Derecho de Autor y Droit de Suite en la Legislación Española.....	16
2.5. Estudio Comparado: Derecho de Autor y Droit de Suite en la Legislación Española versus Ecuador.....	18
2.6. Propuesta de inserción del <i>Droit de Suite</i> en la legislación ecuatoriana.....	20
2.6.1. Sustento Constitucional.....	20
2.6.2. Convenios y Tratados Internacionales	21
2.6.1. Legislación Orgánica Nacional	21
2.6.3. Solución jurídica	22
CAPITULO III.....	27
MARCO METODOLÓGICO	27
3.1. Enfoque de la investigación	27
3.2. Tipo de investigación	27
3.3. Métodos de investigación.....	27
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	28
CAPÍTULO IV.....	30
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	30
4.1. Conclusiones	30
4.2. Recomendaciones.....	32
REFERENCIAS.....	33

RESUMEN

El Droit de Suite, adaptado al contexto ecuatoriano, trasciende su naturaleza económica al convertirse en un acto de justicia cultural que garantiza a los artistas una retribución continua por el valor creciente de sus creaciones, reivindicando su papel como custodios de la identidad y el patrimonio artístico de la sociedad. Con el objetivo de Proponer mejoras normativas garantizarían la efectiva aplicación del derecho de autor o *droit de duit* de los artistas de obras plásticas en el Ecuador, la presente investigación hace uso de una metodología de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, mediante los métodos analítico y comparativo, mediante técnicas de revisión documental y normativa. Entre los principales hallazgos destaca la reciedumbre y avance del marco jurídico español, que cuenta con una estructura consolidada en términos normativos, procesales y de fiscalización del *Droit de Suite*, en contraste con el marco normativo ecuatoriano, que aún se encuentra en una fase incipiente de desarrollo. Por tanto, el modelo español sirve como un modelo a seguir en el Ecuador, para desarrollar esta figura y garantizar su adecuada, eficiente y eficaz aplicación, reformando el Código de Ingenios en función de él y del convenio de Bernia.

Palabras Claves: Artes plásticas, derecho de autor, droit de Suite.

ABSTRACT

The Droit de Suite, adapted to the Ecuadorian context, goes beyond its economic nature to become an act of cultural justice that ensures artists receive continuous remuneration for the increasing value of their creations, reaffirming their role as custodians of society's artistic identity and heritage. Aiming to propose regulatory improvements that would guarantee the effective enforcement of copyright or droit de suite for artists of visual works in Ecuador, this research employs a qualitative, descriptive approach, using analytical and comparative methods through documentary and legal review techniques. Among the key findings, the robustness and advancement of the Spanish legal framework stand out, as it has a well-established structure in terms of regulation, procedures, and oversight of the droit de suite. In contrast, the Ecuadorian legal framework remains in an early stage of development. Therefore, the Spanish model serves as a reference for Ecuador to develop this legal mechanism and ensure its proper, efficient, and effective implementation by reforming the *Código de Ingenios* in alignment with it and the Berne Convention.

Key words: Copyright, Droit de Suite, plastic's arts.

INTRODUCCIÓN

La protección de las creaciones intelectuales se basa en garantizar que sus creadores reciban reconocimiento y compensación por el uso de sus obras, incluso después de su primera venta. En este contexto, el *droit de suite* o derecho de participación es un mecanismo que permite al autor o a sus herederos recibir un porcentaje del valor cada vez que una obra original, como una pintura, escultura o grabado, se revende.

En la legislación ecuatoriana, este derecho cobra relevancia en un contexto donde la valorización del arte y la protección de los intereses de los creadores se encuentran en constante evolución, pues este tema aborda cómo se regula y ejecuta el *droit de suite* en Ecuador, explorando tanto sus fundamentos jurídicos como los desafíos prácticos que enfrenta en la actualidad, en un mercado de arte que busca equilibrar los derechos de los artistas con las dinámicas comerciales del sector, haciendo además una comparación con el marco jurídico internacional, pudiendo hacer una comparativa de fortalezas y debilidades del ordenamiento jurídico ecuatoriano, permitiendo proponer mejoras.

En el contexto ecuatoriano, el *droit de suite* va más allá de ser solo un tema económico; se convierte en una reivindicación de justicia cultural. Este mecanismo asegura que los artistas reciban una compensación justa a medida que el valor de sus obras aumenta con el transcurrir del tiempo. Además del aspecto financiero, esta normativa subraya la importancia de reconocer y proteger el papel fundamental de los creadores como guardianes de la identidad cultural y el patrimonio artístico. También promueve el respeto y la conservación del legado artístico nacional, resaltando la valiosa aportación de los artistas en la formación y preservación de la cultura de un país.

En este contexto, la presente investigación se divide por capítulos, en los que se desarrollan los contenidos precisos de analizar para la realización de las sugerencias de mejora.

En el capítulo 1, llamado el problema de investigación se describe la problemática científica que orienta la presente investigación, caracterizado por deficiencias jurídico-normativas en la regulación del *droit de suit*, los objetivos planteados, la justificación y los antecedentes de la investigación.

En el capítulo 2, titulado marco teórico referencial se sustenta con base en otras investigaciones y autores que sustentan la investigación, en esta se incluye un análisis

de la normativa ecuatoriana e internacional con respecto al *droit de suit*, infiriendo en posibles mejoras.

El capítulo 3 corresponde al marco metodológico, mismo que describe el procedimiento sistemático llevado a cabo en la presente investigación, con el enfoque, tipo, diseño, métodos, técnicas e instrumentos de investigación para el desarrollo de la misma, de esta forma se estructura una metódica posible de replicar y que garantiza la veracidad de las inferencias generadas.

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El *droit de suite* es un derecho de participación, un recurso legal que otorga a los creadores de obras plásticas, como pinturas, esculturas y grabados, el derecho a recibir una retribución económica por cada reventa de sus piezas. Este principio, respaldado por diversas normativas a nivel internacional, tiene como propósito asegurar que los artistas puedan obtener un beneficio proporcional al incremento en el valor de sus creaciones con el paso del tiempo. Sin embargo, en el contexto de Ecuador, la implementación y ejecución de este derecho enfrenta diversos desafíos que limitan su efectividad y ponen en riesgo la protección adecuada de estos derechos de los artistas. A pesar de que la legislación ecuatoriana, en particular el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCI), contempla el *droit de suite*, su aplicación práctica ha sido insuficiente.

Diversos factores influyen en esta situación, entre ellos, el desconocimiento por parte de los propios artistas y actores del mercado del arte sobre la existencia y alcance de este derecho, así como la carencia de mecanismos claros y efectivos para su aplicación. Además, el mercado del arte en Ecuador es reducido y carece de una regulación robusta, lo que dificulta la transparencia en las transacciones de obras plásticas e impide un adecuado control de las reventas, elementos esenciales para el correcto funcionamiento del *droit de suite*.

Otro desafío importante es la ausencia de jurisprudencia y antecedentes judiciales en el país que orienten su interpretación y aplicación. Esta falta de referencias genera inseguridad jurídica tanto para los creadores como para intermediarios y compradores, desalentando el cumplimiento de este derecho. Asimismo, muchos artistas perciben el *droit de suite* como ineficaz o poco útil en la práctica, lo que refleja una falta de confianza en el sistema de protección de sus derechos patrimoniales.

El problema central radica en la brecha entre la normativa ecuatoriana y su implementación efectiva, lo que plantea dudas sobre la capacidad del marco legal vigente para resguardar los derechos de los creadores y sobre las medidas necesarias para mejorar su aplicación. La ineficacia de este derecho no solo afecta a los artistas y sus herederos, sino que también repercute en el desarrollo y la transparencia del mercado del arte en el país, limitando su crecimiento.

Ante este panorama, resulta imprescindible analizar en profundidad los obstáculos que dificultan la ejecución del *droit de suite* en Ecuador, identificar las principales barreras legales y prácticas, y plantear soluciones basadas en modelos internacionales que fortalezcan la protección de los derechos de los artistas en un entorno cada vez más globalizado y competitivo.

1.2 Formulación de problema

El problema radica en la siguiente interrogante sustancial: ¿Qué mejoras normativas garantizarían la efectiva aplicación del derecho de autor o *droit de suite* de los artistas de obras plásticas en el Ecuador?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo general

Proponer mejoras normativas garantizarían la efectiva aplicación del derecho de autor o *droit de duit* de los artistitas de obras plásticas en el Ecuador

1.3.2 Objetivos específicos

- ✓ Precisar jurídica y doctrinariamente al *droit de suite* en el Ecuador
- ✓ Comparar la normativa de *droit de suite* ecuatoriana frente a la normativa española
- ✓ Generar inferencias normativas y sociales que contribuyan a la garantía de cumplimiento del *droit de suite* para obras plásticas en el Ecuador.

1.4 Justificación del problema

Garantizar la protección efectiva de los derechos de los artistas es esencial para el desarrollo tanto cultural como económico de una sociedad. El *droit de suite* representa un mecanismo clave que permite a los creadores de obras plásticas recibir una compensación equitativa por el aumento de valor que sus piezas puedan alcanzar en el mercado secundario, empero, en Ecuador, aunque este derecho está contemplado en la legislación, su aplicación enfrenta múltiples obstáculos, lo que compromete la justa retribución de los artistas por la comercialización de sus creaciones.

Este estudio se justifica en la necesidad de analizar las brechas entre la normativa vigente y su implementación, así como en la urgencia de proponer soluciones que fortalezcan la protección de los creadores en un contexto donde el arte no solo tiene un valor cultural, sino también económico. Es crucial garantizar que los artistas no queden excluidos de los beneficios derivados del éxito de sus obras en el mercado.

Las deficiencias en la aplicación del *droit de suite* en Ecuador generan diversas consecuencias negativas, por un lado, pueden desmotivar la producción artística, ya que los creadores pueden percibir que su trabajo no será justamente remunerado, y por otro, afectan la transparencia y confianza en el mercado del arte, limitando su desarrollo e integración en el ámbito internacional. La falta de un sistema sólido de protección de los derechos de autor también debilita la posición del país dentro de las industrias creativas, un sector con gran potencial para contribuir al desarrollo económico y social.

Desde una perspectiva legal, esta problemática resalta la necesidad de mejorar los mecanismos de aplicación de los derechos de autor en Ecuador, para evitar que las disposiciones legales queden en desuso. Además, este análisis busca aportar a la literatura y jurisprudencia ecuatoriana, ofreciendo un estudio detallado sobre los desafíos y posibles soluciones relacionadas con este derecho.

Asimismo, esta investigación tiene un valor significativo en el ámbito de las políticas públicas, ya que puede proporcionar recomendaciones que orienten reformas legislativas y optimicen la gestión de los derechos de autor. Estas mejoras no solo beneficiarían a los artistas, sino también a otros actores del mercado del arte, como galeristas, coleccionistas e instituciones culturales, promoviendo un entorno más equitativo y transparente.

Finalmente, el análisis del *droit de suite* en Ecuador posee relevancia en un contexto internacional, al permitir contrastar su implementación con la de otros países que se encuentren en una situación similar a Ecuador, con falencias en el desarrollo de este derecho. Esto podría ofrecer lecciones valiosas para adaptar las mejores prácticas globales a la realidad ecuatoriana, fortaleciendo así el sistema de protección de los derechos de autor en el país.

1.5 Antecedentes de la investigación

El *droit de suite* es un derecho relativamente reciente en la historia del derecho de autor, que surge como una respuesta a la necesidad de proteger a los artistas plásticos frente a las injusticias económicas en el mercado del arte. Se originó en Roma a principios del siglo XX, en un contexto donde las obras de arte adquirían un gran valor en el mercado secundario (reventas), pero los autores no recibían compensación alguna por el aumento de valor de sus creaciones (Arroyo, 2017).

La inspiración para el *droit de suite* provino de la situación precaria de muchos artistas, quienes a menudo vendían sus obras a precios bajos, solo para ver cómo estas eran

revendidas posteriormente a precios mucho más altos, sin que ellos o sus herederos recibieran beneficio alguno; un caso emblemático que impulsó la creación de este derecho fue la historia de la familia de Jean-François Millet, un pintor francés del siglo XIX, cuya obra "El Ángelus" se vendió por una suma considerable tras su muerte, mientras su familia se encontraba viviendo en la pobreza (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, et al, 2014).

En 1920, Francia adoptó el *droit de suite* en su legislación, convirtiéndose en el primer país en establecer este derecho como una forma de compensación económica para los artistas o sus herederos, por las reventas de sus obras en el mercado secundario. Esta legislación permitía que el artista original o sus herederos recibieran un pequeño porcentaje del precio de cada reventa de la obra. La idea era equilibrar el beneficio económico derivado del incremento de valor de las obras entre los propietarios sucesivos y el creador (Broto, 2016).

La adopción del *droit de suite* en Ecuador es parte de un esfuerzo más amplio por modernizar y fortalecer la protección de los derechos de autor en el país, en consonancia con las tendencias internacionales. En el año 1998 se promulgó la Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana, compuesta por 378 artículos que regularon a protección de los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor, derechos conexos, propiedad industrial y obtenciones vegetales) en el país; constituyendo un esfuerzo para alinear la legislación ecuatoriana con los estándares internacionales en materia de propiedad intelectual (Ley N° 83, 1998). Cumpliendo con las obligaciones establecidas en tratados internacionales, como el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC o TRIPS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La Ley de Propiedad Intelectual de 1998 fue un hito en la legislación ecuatoriana, ya que fortaleció el marco legal para la protección de la propiedad intelectual y sentó las bases para su adaptación a las normas internacionales. Sin embargo, con el paso del tiempo, la ley fue objeto de críticas y necesidad de reforma para adecuarse a los nuevos desafíos y realidades tecnológicas y económicas, por lo que, en 2016, la Ley de Propiedad Intelectual fue reemplazada por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios), que estableció un enfoque más integral hacia la promoción de la innovación, el acceso al conocimiento, y la protección de los derechos de propiedad intelectual en Ecuador (Asamblea Nacional, 2016).

El COESCI, institución que regula los derechos de autor en Ecuador, establece que los artistas de obras plásticas tienen derecho a recibir una participación en el precio de cada reventa de sus obras, bajo ciertas condiciones, siendo un derecho inalienable e irrenunciable, y se aplica a las reventas que se realicen en el comercio, con la intervención de un intermediario como un marchante, galería de arte, o casa de subastas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016). El objetivo es asegurar que los artistas y sus herederos se beneficien de la revalorización de sus obras, incluso después de que estas hayan salido de sus manos.

El Código Ingenios se fundamenta en los principios de acceso abierto al conocimiento, equidad, inclusión social, democratización del conocimiento y sostenibilidad. Posee varias finalidades, entre las que incluyen los descritos a continuación (Asamblea Nacional, 2016).

- **Promover la innovación y la creatividad:**
Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la creatividad en diferentes campos del conocimiento para el beneficio social, económico y cultural del país.
- **Garantizar el acceso al conocimiento:**
Establecer políticas que aseguren el acceso abierto y gratuito al conocimiento, priorizando el interés público sobre los derechos privados.
- **Desarrollar una economía del conocimiento:**
Incentivar la creación de bienes y servicios basados en el conocimiento y la innovación, promoviendo una economía basada en el conocimiento y la creatividad.

En el mencionado Código de Ingenios, se tipifica el *droit de suite* bajo el precepto de “Derecho a obtener una participación en las reventas”, en su artículo 158, el cual prescribe según la Asamblea Nacional (2016):

Si el original de una obra de arte plástico o el manuscrito original del escritor o compositor fuere revendido:

1. En pública subasta; o,
2. Con la intervención directa o indirecta de un comerciante de tales obras en calidad de comprador, vendedor, agente de comercio o intermediario.

Salvo pacto en contrario, el vendedor deberá pagar al autor una participación de al menos el cinco por ciento del precio de reventa, siempre que dicho precio sea superior al de la primera venta.

Este derecho es irrenunciable, inalienable y transmisible por causa de muerte a favor de los herederos del autor. Se lo podrá ejercer por el plazo de duración de los derechos patrimoniales sobre la obra.

La acción para exigir el pago de este derecho por cada reventa prescribirá a los dos años contados a partir de la fecha de la respectiva reventa.

Sin embargo, la implementación efectiva del *droit de suite* en Ecuador ha enfrentado un sinnúmero de desafíos, entre los cuales se destacan la falta de un conocimiento generalizado del derecho entre los artistas plásticos y también por los agentes del mercado del arte, así como dificultades en la supervisión y control de las reventas de obras de arte, además, existe una necesidad de desarrollar un marco administrativo y judicial más firme para garantizar la correcta aplicación de este derecho y para proporcionar un recurso eficaz a los artistas que buscan hacer valer sus derechos.

CAPITULO II.

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. Introducción al Derecho de Autor

El derecho de autor es una rama de la jurisprudencia que protege las creaciones intelectuales originales en los distintos ámbitos, como el literario, artístico, científico y académico. Su finalidad es otorgar a los creadores de las obras ciertos derechos exclusivos sobre ellas, asegurando que puedan beneficiarse económicamente de su creación y mantener el control sobre su uso. El derecho de autor, como una forma de propiedad intelectual, promueve la innovación y la creatividad, garantizando a los autores el reconocimiento por su trabajo y la protección contra el uso no autorizado del mismo.

2.1.1. Definición y Evolución del Derecho de Autor

El derecho de autor se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan los derechos que los creadores tienen sobre sus obras originales de carácter literario, artístico o científico según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, s.f.). Esta protección es inherente y nace automáticamente con la creación de la obra, no obstante, ha de requerir de un marco normativo que garantice su protección. Por su parte, el Servicio de Derechos Intelectuales (SENADI, s.f.) en Ecuador, lo define como aquel derecho que protege las creaciones mentales como obras literarias, científicas, industriales y artísticas; otorgándole a sus autores el dominio de sus creaciones, al ser estas formas inéditas de expresión. De esta manera, se constata que los autores tengan goce de los créditos y beneficios que sus obras generan a lo largo de su existencia.

Y así como a lo largo del tiempo la sociedad ha cambiado, el derecho de autor nació y evolucionó en pro de garantizar a las personas el dominio y goce de sus creaciones y los derivados de estas como copias y divulgaciones, aun cuando no se encuentran en su posesión, este derecho protege su esencia, la idea y el la originalidad de su contenido (Rustarazo, 2020). No obstante, es menester analizar su origen y progreso a lo largo del tiempo.

La evolución del derecho de autor tiene sus raíces en la invención de la imprenta en el siglo XV, lo que impulsó la necesidad de proteger las obras literarias contra la reproducción no autorizada; posteriormente, en el siglo XVIII, se promulgaron leyes fundamentales, como el Estatuto de la Reina Ana en Inglaterra en 1710, que se

considera la primera ley de derechos de autor en sentido moderno (Díaz, 2022). Desde entonces, el derecho de autor ha evolucionado para adaptarse a las nuevas tecnologías, incluyendo el cine, la radio, la televisión y, más recientemente, la era digital y de internet.

2.1.2 Principios Fundamentales del Derecho de Autor

Los principios fundamentales del derecho de autor según la OMPI (2016) constituyen los derechos patrimoniales, que implican la recepción de los beneficios monetarios generados por las obras; y derechos morales como el reconocimiento de la autoría y el derecho a la integridad de la obra.

Adicional a esto, la Fundación Karisma y Datysoc (2021) establecen que el Derecho de autor se desprende de los principios fundamentales del Derecho mismo. Particularmente, los principios del Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano (Redrobá, 2021). En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece varios principios constitucionales que guían la organización del Estado, los derechos fundamentales y la convivencia social, como los que se describen a continuación, con base en Asamblea Nacional Constituyente (2008):

1. Principio de Supremacía Constitucional:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico (Art. 424), es así como todas las leyes, orgánicas y ordinarias, los actos administrativos, y acciones deben realizarse en conformidad con ella (Art. 425 y 426).

2. Principio de Soberanía Popular:

La soberanía reside en el pueblo, que es la fuente de todo poder público (Art. 1). El poder del Estado emana del pueblo y se ejerce a través de los órganos establecidos por la Constitución, y es responsabilidad estatal garantizar y defender la soberanía estatal (Art. 3, numeral 2).

3. Principio de Igualdad y No Discriminación:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades (Art. 11, numeral 2), aun cuando sean extranjeras (Art. 9). Se prohíbe cualquier tipo de discriminación por razones de etnia, género, edad, orientación sexual, entre otras, cita responsabilidad garantista recae en el Estado (Art. 3, numeral 1).

4. Principio de Plurinacionalidad e Interculturalidad:

Reconoce la coexistencia de varias nacionalidades y culturas dentro del Estado ecuatoriano (Art. 1), e incluso reconoce a varios idiomas (castellano, kichwa y shuar) como idiomas oficiales (Art. 2). Promueve el respeto y la integración de las diversas identidades culturales y nacionales.

5. Principio de Buen Vivir (Sumak Kawsay):

El objetivo del Estado es garantizar el Buen Vivir, que incluye derechos como la salud, educación, vivienda, y medio ambiente sano (Preámbulo y Arts. 12 a 34 y 275). Este principio está vinculado con el desarrollo sostenible y la armonía con la naturaleza y todos sus elementos.

6. Principio de Participación Ciudadana:

La ciudadanía tiene derecho a participar directamente en la toma de decisiones políticas, económicas, y sociales (Art. 61 a 85 y 95). Los mecanismos de participación ciudadana activa incluyen plebiscitos, referéndums, y consultas populares.

7. Principio de Solidaridad y Corresponsabilidad:

Se promueve la ayuda mutua y la corresponsabilidad entre las personas y el Estado para garantizar los derechos colectivos e individuales (Art. 83).

8. Principio de Progresividad de los Derechos:

Los derechos no pueden ser disminuidos y deben ser ampliados progresivamente (Art. 11, numeral 8). Se prohíbe cualquier regresión en el ejercicio de los derechos de las personas.

9. Principio de Descentralización y Autonomía:

El Estado está organizado de forma descentralizada, reconociendo la autonomía de gobiernos locales (Art. 238). Los gobiernos autónomos descentralizados tienen competencias exclusivas para gestionar su desarrollo y tomar decisiones sin consultar a otros poderes.

10. Principio de Justicia Social:

Busca reducir las desigualdades sociales y económicas para garantizar la igualdad de oportunidades (Art. 3 y 276). El Estado tiene el deber de redistribuir de forma efectiva los recursos para lograr una sociedad más equitativa.

11. Principio de Sostenibilidad Ambiental:

El Estado y las personas tienen la obligación de proteger y respetar los derechos de la naturaleza (Arts. 71 a 74). Se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y justicia social.

12. Principio de Transparencia y Control Social:

Las autoridades públicas tienen el deber de actuar de forma transparente y rendir cuentas sobre sus acciones y decisiones ante la ciudadanía (Art. 83 y 227), cuyos principios de la administración pública constituyen: “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Estos principios estructuran el funcionamiento del Estado y garantizan el ejercicio pleno de los derechos en el Ecuador.

2.1.3 Obras Protegidas bajo el Derecho de Autor

El derecho de autor protege aquellas creaciones originales del intelecto humano que se expresan en un medio tangible. En el contexto ecuatoriano e internacional, las obras protegidas incluyen: obras literarias como libros, novelas, poemas, artículos, y cualquier forma escrita de expresión creativa (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, s.f.); obras artísticas como pinturas, dibujos, esculturas, grabados, fotografías, entre otras; obras musicales que incluyen tanto la composición como la letra; obras dramáticas y coreográficas como representaciones teatrales y coreografías originales; obras audiovisuales, así como películas, documentales y otras expresiones visuales; obras de arte aplicado que comprende diseños industriales que tienen elementos artísticos; y software y bases de datos que incluyan programas de computadora y bases de datos originales (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, s.f.; Centro Español de Derechos Reprográficos, 2014; Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.f.).

Estas obras están protegidas desde el momento de su creación, independientemente de su registro, y los derechos abarcan tanto los morales como los patrimoniales.

2.2. El Droit de Suite: Generalidades

El *Droit de Suite* es un derecho que permite a los artistas visuales participar en los beneficios económicos generados por la reventa de sus obras en el mercado secundario. Se considera un derecho patrimonial que busca equilibrar la desigualdad entre los ingresos iniciales de un artista y las ganancias posteriores de los intermediarios.

2.2.1. Definición y fundamentos del Droit de Suite

El *Droit de Suite* es el derecho inalienable del autor de una obra de arte a recibir un porcentaje del precio de venta cuando su obra es revendida en subastas o a través de galerías. Se desarrolla en cooperación entre el arte y el derecho, como respuesta a las

problemáticas que enfrentan las familias de los artistas, que tras su muerte quedaban desprotegidas, mientras las obras adquirirían mayor valor (Arroyo, 2017).

Si bien, muchos años antes de Cristo ya se hablaba de Derecho de Autor, nace en el siglo XV con la aparición de la primera imprenta de Gutenberg y el grabado como expresión artística y manera de reproducción del arte; no obstante, el *Droit de Suite* se menciona por primera vez en Roma, en 1928 y se origina como tal en Francia en 1893 (Arroyo, 2017).

En este contexto, se fundamenta en la justicia social y económica de las familias de artistas, cuyos fundamentos principales, se puede afirmar que constituyen:

- **Justicia Económica:** constituye en garantizar que los artistas se beneficien del aumento en el valor de sus obras y su reventa.
- **Reconocimiento Continuo:** subraya la contribución del autor al valor de su obra en el mercado.
- **Fomento a la Creación:** incentiva a los artistas visuales, mediante una participación económica justa.

Y es que, en el mercado secundario, las obras de arte cambian de propietario sin que el autor original participe en las transacciones, salvo en jurisdicciones donde se aplica el *Droit de Suite*. Este derecho permite a los artistas obtener una remuneración proporcional basada en el precio de reventa, asegurando una redistribución más equitativa.

2.3. Derecho de Autor y Droit de Suite en la Legislación Ecuatoriana

El marco normativo ecuatoriano se rige por la supremacía constitucional, definida en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), que establece que la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma. Este principio asegura la verticalidad normativa, la cual está estructurada jerárquicamente, seguida por los tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias y demás normas y reglamentos, según lo dispuesto en el artículo 425 de la CRE. En este contexto, se analizará el tratamiento del derecho de autor y el *droit de suite* en la legislación ecuatoriana, siguiendo este orden normativo.

2.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La CRE, como norma suprema establece principios fundamentales para la protección de los derechos de las personas, y también, sus derechos sobre las creaciones de su autoría. Es así como, el artículo 322 reconoce y garantiza los derechos de la propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor, siempre que no se contrapongan con otros

derechos constitucionales. Así también, el artículo 378 menciona la obligación del Estado de proteger la propiedad intelectual de los autores, artistas, intérpretes y productores, promoviendo el desarrollo cultural.

2.3.2. Convenios y tratados internacionales

Ecuador es parte del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que reconoce el *droit de suite* en su artículo 14 ter. Si bien el Convenio no impone a los países la obligación de implementarlo, les brinda la posibilidad de incorporar este derecho en su normativa interna. A su vez, la Decisión 351 de la Comunidad Andina establece lineamientos sobre derechos morales y patrimoniales, promoviendo una protección coherente entre los países que forman parte de este bloque.

En el caso de la Unión Europea, la Directiva 2001/84/CE establece la obligatoriedad del *droit de suite* en todos sus estados miembros, asegurando una aplicación uniforme. Esta normativa fija un sistema de regalías con porcentajes escalonados y establece un límite máximo de 12,500 euros por transacción.

En América Latina, países como Argentina y Brasil han incorporado este derecho en su legislación. En Francia, donde se originó, constituye un elemento clave en la protección de los artistas visuales. Por otro lado, en Estados Unidos no existe un reconocimiento a nivel federal, aunque algunos estados, como California, han establecido regulaciones específicas que contemplan este derecho.

2.3.3. Leyes orgánicas y ordinarias

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCI), conocido como Código de Ingenios de Ecuador regula los derechos de autor y conexos. Reconoce el derecho de los autores de obras plásticas y gráficas a participar en las ganancias obtenidas por la reventa de sus obras, aunque el marco operativo para garantizar el *droit de suite* a menudo resulta limitado en su aplicación.

2.3.4. Otras leyes, reglamentos y ordenanzas

Los reglamentos específicos para la aplicación del *droit de suite* incluyen los mecanismos para determinar el porcentaje de participación de los autores en las ventas secundarias y la obligatoriedad de su registro en transacciones comerciales. Sin embargo, la falta de un sistema robusto de fiscalización dificulta su cumplimiento efectivo.

2.3.4. Limitaciones y Excepciones al Derecho de Autor

El derecho de autor está sujeto a diversas limitaciones y excepciones que equilibran los intereses de los creadores con el acceso al conocimiento y la cultura. En Ecuador, estas limitaciones incluyen:

- El uso de obras con fines educativos.
- La reproducción privada, sin ánimo de lucro.
- El uso de obras para fines informativos o paródicos, sujeto al reconocimiento del autor.

Estas disposiciones buscan garantizar que los derechos patrimoniales no se contrapongan a otros derechos fundamentales.

2.2.6. Derechos y Obligaciones de los Autores y Herederos

Los autores ecuatorianos tienen derechos morales y patrimoniales sobre sus obras, según el Código de Ingenios. Los derechos morales son inalienables, perpetuos e imprescriptibles, e incluyen el derecho al reconocimiento como autor y a la integridad de la obra, mientras que, los derechos patrimoniales otorgan al autor la facultad de explotar la obra o autorizar su uso por terceros (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016). Los herederos de los autores también tienen derechos sobre las obras, especialmente en cuanto a los beneficios económicos que éstas puedan generar, incluyendo los derivados del *droit de suite*, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos.

2.4. Derecho de Autor y Droit de Suite en la Legislación Española

La Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) en España es la norma principal que regula los derechos de autor y los derechos conexos en el mencionado país. Se divide en varios libros:

- **Libro I:** Derechos de autor, incluyendo derechos morales y patrimoniales.
- **Libro II:** Otros derechos reconocidos (derechos conexos) a artistas intérpretes, productores, entidades de radiodifusión, entre otros.
- **Libro III:** Protección de las medidas tecnológicas y gestión de derechos por entidades de gestión colectiva.
- **Libro IV:** Normas procesales y sanciones.

Reconoce derechos morales, que son inalienables y perpetuos, e incluyen el derecho al reconocimiento como autor y a la integridad de la obra. Regula los derechos patrimoniales, que otorgan a los autores la facultad de explotar sus obras económicamente y de autorizar su uso por terceros.

También se reconocen derechos conexos a individuos e instituciones que, aunque no sean los creadores de una obra, desempeñan un papel fundamental en su producción, difusión o comunicación, por ejemplo, los derechos que poseen los intérpretes sobre sus grabaciones o los productores en relación con obras audiovisuales. La legislación contempla ciertos usos permitidos sin necesidad de autorización del titular, entre ellos la realización de copias para su propio uso, aplicaciones educativas o de investigación y reproducciones con fines informativos. Excepciones que buscan equilibrar la protección de los derechos patrimoniales con el acceso al conocimiento y el interés general.

Para facilitar la gestión de derechos, la normativa promueve el uso de entidades de gestión colectiva, como la Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP) o la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), que administran y recaudan derechos de los autores en casos de reproducción a gran escala o comunicación pública. También, regulan el uso de herramientas tecnológicas de protección, como la gestión de derechos digitales (DRM), e interpone sanciones para quienes intenten eludirlos.

Uno de los elementos más relevantes del TRLPI es la regulación del *droit de suite*, en cumplimiento de la Directiva 2001/84/CE, mismo que dispone:

- Artículo 24: Otorga a los creadores de obras gráficas y plásticas el derecho a recibir un porcentaje de las reventas de sus obras.
- Un 4% sobre el tramo de precio de hasta 50,000 euros.
- Tarifas decrecientes en rangos superiores, con un mínimo del 0,25%.
- Un tope máximo de regalía de 12,500 euros por transacción.

Es así como las galerías, casas de subastas y otros intermediarios tienen la obligación de retener y transferir estas regalías a los creadores, en su defecto a sus herederos, mientras que, las entidades de gestión colectiva supervisan su cumplimiento.

El TRLPI constituye un marco normativo sólido para la protección de los derechos de autor en España, alineándose con la normativa europea y garantizando el reconocimiento económico de los artistas sobre sus obras, no obstante, su aplicación enfrenta dificultades, especialmente en el control de transacciones informales y la protección de obras digitales.

2.5. Estudio Comparado: Derecho de Autor y Droit de Suite en la Legislación Española versus Ecuador.

El *droit de suite*, como derecho inalienable de los autores de obras de arte plásticas y gráficas a participar en los beneficios generados por la reventa de sus obras, tiene una implementación diversa en las legislaciones de Ecuador y España. A continuación, se analizan las principales similitudes, diferencias y puntos clave en ambos contextos.

Tabla 1

Estudio comparado entre España y Ecuador

Indicador	Ecuador	España
Base Jurídica	El <i>droit de suite</i> está reconocido desde la Ley de Propiedad Intelectual y ahora en el Código de Ingenios, no obstante, no se nombra como tal ni establece porcentajes. Se alinea con el Convenio de Berna, del cual Ecuador es signatario. Sin embargo, su implementación es limitada debido a la ausencia de reglamentos operativos claros y un sistema robusto de monitoreo.	Está regulado por el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) y es adaptado a la Directiva 2001/84/CE de la Unión Europea. Esta regulación establece un marco detallado u conforme al europeo.
Porcentaje y Mecanismos	A pesar de que la normativa menciona la participación de los autores en la reventa de sus obras, así como la heredabilidad de los derechos morales, no se especifican porcentajes, ni límites económicos.	Establece una escala progresiva de regalías fundada en el precio de reventa, oscilando entre el 4% y el 0,25%, cuyo límite es de €12,500 por transacción, en concordancia con la directiva europea.
Fiscalización	Falta de un sistema centralizado para registrar obras y transacciones limita la aplicación efectiva del derecho, lo cual	Sistema eficiente de sociedades de gestión colectiva que supervisan y recaudan las

	genera una dependencia significativa de las sociedades de gestión colectiva con capacidad operativa restringida.	regalías en nombre de los artistas.
Beneficios del <i>Droit de Suite</i>	Los autores y sus herederos son beneficiarios, pero la falta de una regulación operativa específica y de conocimientos dificulta que los artistas accedan efectivamente a estos derechos, especialmente en mercados secundarios informales.	Los artistas y sus herederos disfrutan de un acceso garantizado al derecho, gracias a un sistema de sociedades de gestión colectivas intermediarias firmes que han permitido una mayor protección para los autores, incluso en transacciones internacionales.
Retos y desafíos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de registro y monitoreo: no existe un registro obligatorio de las obras y transacciones, lo que dificulta el seguimiento de reventas. 2. Sensibilización y educación: las galerías y subastadores tienen un bajo nivel de conocimiento sobre la obligatoriedad y aplicación del <i>droit de suite</i>. 3. Inexistencia de reglamentos específicos: el Código de Ingenios no define con precisión el procedimiento o porcentajes. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento internacional: aunque la normativa española es firme, aún persiste la dificultad de garantizar la aplicación del <i>droit de suite</i> en transacciones realizadas fuera de la Unión Europea. 2. Mercados informales: al igual que en Ecuador, las ventas fuera del marco formal son difíciles de monitorear.

Nota. Elaboración propia.

Al analizar ambos modelos, se observa que España ha desarrollado un sistema con una estructura porcentual bien definida, lo que permite una distribución equitativa de los beneficios entre los artistas y los distintos actores del mercado del arte. Tomando esto como referencia, Ecuador podría adoptar un esquema similar que aporte mayor claridad a las obligaciones legales y fortalezca la aplicación de este derecho.

La experiencia de VEGAP en España resalta la importancia de contar con entidades sólidas y con los recursos adecuados para garantizar la supervisión y ejecución efectiva del *droit de suite*. Para que este derecho funcione correctamente en Ecuador, sería esencial invertir en la capacitación y financiamiento de las organizaciones encargadas de su gestión.

Otro factor clave en el éxito del modelo español es la existencia de mecanismos de registro eficientes, los cuales facilitan el seguimiento de las reventas de obras artísticas. La implementación de una plataforma digital similar en Ecuador, en coordinación con instituciones culturales y organismos fiscales, permitiría mejorar la trazabilidad de las transacciones y garantizar el cumplimiento de las normativas. Asimismo, la posibilidad de establecer acuerdos con otros países de la región contribuiría a la creación de estándares compartidos, asegurando una mejor protección de los derechos de los artistas en el ámbito internacional.

En términos generales, el modelo español destaca por su alineación con la normativa europea, la eficiencia en la gestión colectiva y una regulación clara y estructurada. En cambio, Ecuador aún enfrenta retos significativos en cuanto a la aplicación, supervisión y concienciación sobre este derecho. No obstante, con ajustes estratégicos, como la adopción de porcentajes escalonados, el fortalecimiento de las entidades de gestión y la modernización de los sistemas de registro, el país podría avanzar hacia un marco más justo y funcional que garantice mejores condiciones para los creadores de arte visual.

2.6. Propuesta de inserción del *Droit de Suite* en la legislación ecuatoriana

La propuesta de incluir el *Droit de Suite* se basa jurídicamente en el marco normativo jerárquico establecido en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y en la legislación secundaria, con respaldo en tratados internacionales de los que Ecuador es parte. Es así como, su sustento es el siguiente:

2.6.1. Sustento Constitucional

La CRE garantiza la protección de los derechos de propiedad intelectual en los siguientes artículos:

- **Artículo 322:** Reconoce la propiedad intelectual como un derecho, siempre que no afecte otros derechos constitucionales.

- **Artículo 378:** Obliga al Estado a proteger los derechos de los autores y artistas, promoviendo su desarrollo cultural. Esto puede interpretarse como una base para el reconocimiento del *droit de suite*, ya que permite a los creadores y a sus herederos beneficiarse de sus obras más allá de la primera venta.

2.6.2. *Convenios y Tratados Internacionales*

Ecuador es parte del Convenio de Berna, que en su Artículo 14 ter permite a los Estados adoptar el *droit de suite*. Aunque su implementación no es obligatoria, este artículo proporciona un sustento jurídico para incorporarlo en la legislación ecuatoriana.

Además, la Decisión 351 de la Comunidad Andina regula los derechos patrimoniales y morales de los autores en los países miembros, estableciendo un marco armónico para su protección.

A nivel comparado, la Directiva 2001/84/CE de la Unión Europea establece el *droit de suite* como un derecho obligatorio en los países de la UE, fijando escalas de regalías y un tope de pago. Modelos como los de **Francia, España y Alemania** han estructurado sistemas efectivos para su aplicación, sirviendo como referencia para Ecuador.

2.6.1. *Legislación Orgánica Nacional*

El *droit de suite* en Ecuador podría ser regulado dentro del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) o Código de Ingenios, que actualmente rige los derechos de autor. Aunque no se menciona explícitamente, su incorporación se basa en:

- **Artículo 108:** Titulares de derechos.- Determina que sólo podrá ser titular del derecho de autor la persona natural, más en este articulado debe ya hacerse el reconocimiento respecto a que a la muerte del autor, persiste el derecho de sus herederos, por el plazo y condiciones que determina la Ley.
- **Artículo 111:** Derecho de autor es personal e intransferible, lo que refuerza la idea de que el creador mantiene ciertos derechos sobre su obra, incluso después de su venta. A pesar de que los beneficios económicos de la obra misma entran en el patrimonio conyugal, esto no impide que el *droit de suite* sea reconocido como un derecho patrimonial para el autor y sus herederos.

- **Artículo 118:** Reconoce el derecho a la paternidad de la obra (numeral 2), el amparo contra las modificaciones indebidas (numeral 3) y los derechos morales, reforzando la idea de que el autor mantiene ciertos derechos sobre su creación incluso después de su venta, lo cual es compatible con el *droit de suite*, que busca garantizar una compensación económica continua al autor por reventas de su obra.
- **Artículo 119:** Establece que los derechos morales del autor serán ejercidos por sus causahabientes, hasta el vencimiento del plazo de los derechos patrimoniales. Si los derechos morales pueden ser ejercidos por los herederos, refuerza el argumento de que también ciertos derechos patrimoniales, como el *droit de suite*, deberían transmitirse a ellos.
- **Artículo 120:** Reconoce los derechos patrimoniales del autor y de sus derechohabientes, lo cual refuerza los principios de *droit de suite*. Más debería incluirse el beneficio de retribución económica específicamente por la reventa de las obras.
- **Artículo 121:** Se reconoce el derecho de remuneraciones equitativas a los autores por concepto de reventa de obras plásticas.

2.6.3. Solución jurídica

Para garantizar la operatividad del *droit de suite*, es necesario reformar los siguientes artículos del Código de Ingenios:

Tabla 2

Reformas propuestas

Disposición legal Actual	Reforma Propuesta
Art. 108.- Titulares de derechos.- Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales sobre una obra, de conformidad con el presente Título.	Se propone incluir: <i>Ante la muerte del autor, o declaración legal de la misma, serán sujetos de derechos patrimoniales sus derechohabientes, según este Código y el Código Civil.</i> Texto del Artículo con la reforma propuesta:

Para la determinación de la titularidad se registrará a lo que disponga la ley del país de origen de dicha obra, conforme con los criterios contenidos en el Convenio de Berna, Acta de París de 1971.

Art. 108.- Titulares de derechos.- Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales sobre una obra, de conformidad con el presente Título. *Ante la muerte del autor, o declaración legal de la misma, serán sujetos de derechos patrimoniales sus derechohabientes, según este Código y el Código Civil.*

Para la determinación de la titularidad se estará a lo que disponga la ley del país de origen de la obra, conforme con los criterios contenidos en el Convenio de Berna, Acta de París de 1971.

Art. 120.- Derechos exclusivos.- Se reconoce a favor del autor o su derechohabiente los siguientes derechos exclusivos sobre una obra:

1. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
2. La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;
3. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;
4. La importación de copias hechas sin autorización del titular, de las personas

Se propone incluir un numeral:

“7. El beneficio de retribución económica por la reventa de las obras.

Texto del Artículo con la reforma propuesta:

Art. 120.- Derechos exclusivos.- Se reconoce a favor del autor o su derechohabiente los siguientes derechos exclusivos sobre una obra:

1. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
2. La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;

<p>mencionadas en el artículo 126 o la Ley;</p> <p>5. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; y,</p> <p>6. La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.</p>	<p>3. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;</p> <p>4. La importación de copias hechas sin autorización del titular, de las personas mencionadas en el artículo 126 o la Ley;</p> <p>5. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; y,</p> <p>6. La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.</p> <p>7. El beneficio de retribución económica por la reventa de las obras</p>
--	--

Art. 163.- Derechos de los herederos o legatarios.- Salvo pacto en contrario, cada heredero o legatario, según corresponda, podrá explotar previa autorización de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales la obra sin el consentimiento de los demás, siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente a la explotación normal de la obra y sin perjuicio de repartir a prorrata los beneficios económicos obtenidos de la explotación previa deducción de los gastos efectuados y de un porcentaje del veinte por ciento de dichos beneficios a su favor. Este porcentaje se entenderá sin perjuicio de la

Se sugiere añadir los porcentajes sobre el precio de reventa, el mismo que se presenta escalonado, teniendo como base los porcentajes españoles:

Texto del Artículo con la reforma propuesta:

Art. 163.- Derechos de los herederos o legatarios.- Salvo pacto en contrario, cada heredero o legatario, según corresponda, podrá explotar previa autorización de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales la obra sin el consentimiento de los demás, siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente a la explotación normal de la obra y sin perjuicio de repartir a prorrata los beneficios económicos

participación que le corresponda al respectivo heredero o legatario por su cuota.

obtenidos de la explotación previa deducción de los gastos efectuados y de un porcentaje del veinte por ciento de dichos beneficios a su favor. Este porcentaje se entenderá sin perjuicio de la participación que le corresponda al respectivo heredero o legatario por su cuota.

Porcentaje escalonado basado en el precio de reventa de la obra:

- 4% para ventas hasta \$50,000 USD.
- 3% para el tramo entre \$50,001 y \$200,000 USD.
- 1% para el tramo entre \$200,001 y \$500,000 USD.
- 0,25% para valores superiores a \$500,000 USD.

Límite máximo de regalía por transacción: \$12,500 USD.

Umbral Mínimo para transacciones de relevancia en el mercado secundario: \$1,000

El plazo de aplicación post-mortem a favor de los herederos será de 70 años después del fallecimiento del autor.

La reforma propuesta hace extensivo el derecho del beneficio de la reventa a los herederos del autor, ya que el derecho patrimonial debe observarse respecto a los derechohabientes del autor, los que accederían de esa manera a una parte del beneficio que las obras de arte podrían generarse tras la muerte del autor, como generalmente sucede.

Consideraciones para su implementación

- Se debe regular el mecanismo de cobro, involucrando a casas de subastas, galerías y plataformas de venta de arte.
- Un organismo, como el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o una sociedad de gestión colectiva, debería encargarse de supervisar y garantizar su cumplimiento.

CAPITULO III.

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, pues se basó en el análisis normativo y jurídico de fuentes secundarias, documentales relevantes. Su utilidad radica en la permisión para explorar y comprender conceptos legales, interpretaciones figuradas y disposiciones normativas en un contexto teórico. Como afirma Creswell (2013), la investigación cualitativa permite un análisis profundo de textos y contextos a partir de teorías científicas, enfocándose en la comprensión e interpretación fenomenológica desde una perspectiva no numérica. En este caso, las fuentes utilizadas incluyen:

- **Documentos normativos:** leyes nacionales e internacionales, tratados y convenios aplicables al derecho de autor y el *droit de suite*.
- **Doctrina jurídica:** libros, artículos y tesis académicas.

Este enfoque ha permitido que la investigación se enfoque en la interpretación y el análisis crítico, en lugar de buscar patrones porcentuales. Como destaca Flick (2015), la investigación cualitativa es flexible y adaptable al análisis de sistemas normativos y marcos legales, debido a su cualidad interpretativa y contextual.

3.2. Tipo de investigación

La investigación es de **tipo descriptiva**, ya que se centra en narrar, analizar y describir las características generales de las variables estudiadas dentro del contexto normativo. Según Hernández et al. (2014), el propósito de una investigación descriptiva es especificar propiedades, características y perfiles de las personas, grupos o contextos analizados.

En este caso, se describen las disposiciones normativas y doctrinas relativas al derecho de autor y al *droit de suite* en Ecuador e internacionalmente. La investigación no busca establecer relaciones causales ni realizar predicciones, sino ofrecer una visión detallada y explicativa de las regulaciones y prácticas existentes

3.3. Métodos de investigación

Para abordar los objetivos de esta investigación, se emplean los siguientes métodos:

3.3.1. Método analítico

Este método se centra en descomponer el objeto de estudio en sus elementos esenciales para analizar cada uno de ellos de manera detallada. En el contexto de esta investigación, implica el análisis pormenorizado de:

- Los artículos relevantes de la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Ingenios.
- Las disposiciones del Convenio de Berna y otras normativas internacionales.
- La doctrina relacionada con el derecho de autor y el *droit de suite*.

Según Ferrater Mora (2008), el método analítico permite profundizar en los elementos conceptuales de los sistemas normativos, destacando sus interrelaciones y coherencia.

3.3.2. Método comparativo

Este enfoque permite analizar las regulaciones vigentes en Ecuador en comparación con las de otras naciones, como España, en lo referente al *droit de suite*. A través de esta comparación, es posible reconocer aspectos en común, divergencias y oportunidades de mejora en el marco jurídico ecuatoriano, para esto, se consideran tanto las normativas legales como las estrategias de aplicación utilizadas en España. En este contexto, afirman Broto (2016) que el análisis comparativo en materia de derechos de autor contribuye significativamente a la formulación de políticas más eficaces y adaptadas a las realidades locales.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

3.4.1. Técnicas de investigación

La técnica utilizada es la revisión documental consiste en la recopilación y análisis de textos normativos, trabajos de investigación científica, libros y jurisprudencias. Esta técnica es clave para construir una base sólida de información teórica y normativa. Según Bowen (2009) el análisis de documentos es una técnica investigativa sistemática que permite extraer datos relevantes de fuentes secundarias para investigaciones cualitativas.

3.4.1. Instrumentos de investigación

Los instrumentos de investigación utilizados constituyeron: las bases de datos jurídicas online como HeinOnline, Westlaw y LexisNexis, para acceder a legislación y doctrina internacional; así como las normativas nacionales e internacionales como la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Propiedad Intelectual, Código de Ingenios, Convenio de Berna, Directiva Europea 2001/84/CE, entre otras.

Esta metodología estructurada garantiza que los resultados de la investigación sean sistemáticos, rigurosos, válidos y fundamentados en la teoría, en la normativa y modelos aplicables.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. El análisis normativo revela que el *droit de suite* está reconocido en la legislación ecuatoriana, específicamente en el Código de Ingenios vigente. Sin embargo, su implementación enfrenta limitaciones significativas debido a la falta de mecanismos claros para su regulación y aplicación. Aunque existe una base jurídica para proteger a los autores de obras plásticas, el vacío en reglamentos operativos y la debilidad en los sistemas de fiscalización dificultan su efectividad. Esto evidencia la necesidad de fortalecer tanto el marco normativo como los recursos administrativos destinados a este derecho.
2. La normativa española y los convenios internacionales, como el Convenio de Berna y la Directiva 2001/84/CE de la Unión Europea, proporcionan un marco integral para la protección del *droit de suite*, asegurando que los artistas plásticos participen en los beneficios económicos generados por la reventa de sus obras. El modelo implementado en España, basado en un sistema porcentual de regalías y en la gestión y fiscalización mediante entidades especializadas, ha permitido que los artistas y sus causahabientes reciban una compensación justa por la reventa de sus obras. En Ecuador, la ausencia de una regulación detallada y de mecanismos adecuados de supervisión ha dificultado su aplicación, por lo que adaptar este modelo a la realidad ecuatoriana, incorporándolo al Código de Ingenios con un esquema de porcentajes acorde al mercado local y un organismo encargado de su control, mejoraría la protección de los derechos de los creadores y fortalecer el desarrollo de un mercado del arte más justo y sostenible.
3. El *droit de suite* no solo es un derecho patrimonial, sino también una herramienta de justicia económica para los artistas y sus dependientes, quienes muchas veces quedan excluidos de las ganancias generadas por su propio trabajo en los mercados secundarios. La falta de cumplimiento efectivo de este derecho perpetúa una desigualdad económica en detrimento. Socialmente, esto desincentiva la producción artística y afecta negativamente al desarrollo cultural. Fortalecer este derecho contribuye no solo a la sostenibilidad

económica de los artistas y sus familias, sino también a una valoración más justa del arte como elemento clave de la identidad nacional.

4. Para el análisis comparativo realizado se toma como referente al sistema de España, por la amplia trayectoria que mantiene en cuanto a propiedad intelectual, que viene desde el siglo XVIII, y que ya desde el año 1813 reconocieron el derecho de autor. Y fue en la primera ley de propiedad intelectual que se llega a publicar en España el 10 de enero de 1879, en la que se fijó una duración de los derechos de autor de 80 años tras la muerte del autor. En tanto que el *droit de suite*, que como hemos visto es el derecho de propiedad intelectual que permite a los autores o sus herederos acceder a una parte de las ganancias en las reventas, consta en la Legislación Española desde el año 1987.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda:

1. Reformar el Código de Ingenios para incluir el *droit de suite*, ya que esta regula los derechos patrimoniales de los autores como se propone en el capítulo 2 adicional es esto:
 - Se debe regular el mecanismo de cobro, involucrando a casas de subastas, galerías y plataformas de venta de arte.
 - Un organismo, como el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o una sociedad de gestión colectiva, debería encargarse de supervisar y garantizar su cumplimiento.
 - Se requeriría una reforma en la Ley Orgánica de Propiedad Intelectual (Código Ingenios) para incluir los parámetros específicos propuestos.
2. Es fundamental crear y reforzar instituciones que supervisen la aplicación del *droit de suite*, mismas que deben coordinarse con sociedades de gestión colectiva y contar con herramientas tecnológicas idóneas para registrar y fiscalizar las transacciones de obras plásticas en el mercado secundario.
3. Siguiendo el modelo español, se sugiere crear y fomentar la colaboración con sociedades como VEGAP y SGAE, adaptando su experiencia al contexto ecuatoriano, las cuales podrían encargarse de gestionar el cobro y distribución de las regalías, además de sensibilizar a los artistas y sus familias sobre sus derechos.
4. Implementar campañas educativas dirigidas a los artistas, galeristas, subastadores y compradores de arte plástica para concienciarlos sobre la existencia e importancia del *droit de suite* y los procedimientos asociados. Esto permitirá un progreso cultural hacia una mayor valoración de los creadores.
5. La implementación de un registro digital obligatorio para obras de arte y sus transacciones contribuiría a una mayor transparencia y eficiencia en la aplicación del *droit de suite*. Este registro podría vincularse a plataformas de comercio de arte para garantizar el control de las ventas secundarias, y
6. Realizar estudios comparativos periódicos sobre la evolución del *droit de suite* en otros países y en el Ecuador, con el objetivo de identificar buenas prácticas que puedan ser implementadas y necesidades que surgen en el marco contextual local e internacional.

REFERENCIAS

- Arroyo del Rio Verdelli, C. A. (2017). Influencia del arte en el desarrollo jurídico de la Propiedad Intelectual. Dos casos puntuales. *Iuris Dictio*, (19). <https://doi.org/10.18272/iu.v19i19.899>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 Última modificación: 25-ene.-2021 Estado: Reformado.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, COESCI*. Suplemento – Registro Oficial N° 899.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica de Propiedad Intelectual*. Registro Oficial Suplemento 320, 19 de mayo.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (1999). *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual*. Registro Oficial Suplemento 27, 8 de abril.
- Boletín Oficial del Estado. (1996). *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI)*. Publicado en el BOE No. 97, 22 de abril.
- Bowen, G. A. (2009). Document analysis as a qualitative research method. *Qualitative Research Journal*, 9(2), 27–40. <https://doi.org/10.3316/QRJ0902027>
- Broto Pérez, D. (2016). *El Droit de Suite de los autores de obras de artes plásticas. Análisis jurídico y efectos del mercado del arte* [Tesis de doctorado, Universitat de Barcelona]. https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/104181/1/DBP_TESIS.pdf
- Centro Español de Derechos Reprográficos. (2024). *¿Qué obras protege el derecho de autor?*. <https://www.cedro.org/blog/articulo/blog.cedro.org/2024/02/20/que-obras-protege-el-derecho-de-autor>
- Comunidad Andina de Naciones. (1993). *Decisión 351: Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*.
- Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, European Visual Artist, y Grupo Especializado en Seguridad Armada y Custodio. (2014). *Artistas con derecho de participación en todo el mundo*. https://resale-right.org/wp-content/uploads/2017/02/SG14-0464_Derecho_de_participacion_2014-05-15_ES.pdf

- Creswell, J. W. (2013). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches* (3rd ed.). SAGE Publications.
- Díaz Charquero, P.M. (2022). Derecho de autor y acceso al conocimiento en América Latina. Base de datos sobre excepciones al derecho de autor y escenarios que evidencian el atraso normativo. *Informatio. Revista Del Instituto De Información De La Facultad De Información Y Comunicación*, 27(1), 69-88. <https://doi.org/10.35643/Info.27.1.11>
- Ferrater Mora, J. (2008). *Diccionario de filosofía*. Editorial Ariel.
- Fundación Karisma y Datysoc. (2021). *Flexibilidades al derecho de autor en América Latina*. <https://datysoc.org/2021/05/07/flexibilidades-al-derecho-de-autor-en-america-latina/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). McGraw Hill.
- Ley N° 83. (1998). *Ley de Propiedad Intelectual*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6611.pdf>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. <https://www.wipo.int/copyright/es/>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). *Derecho de autor*. <https://www.wipo.int/copyright/es/>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2001). *Directiva 2001/84/CE, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, L 272/32, 13 de octubre.
- Redrobán Barreto, W. E. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 226–239. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.131>
- Rustarazo Vargas, R. (2020). *Derechos de autor: origen, historia y prescripción*. Super D. <https://superd.es/derechos-de-autor-parte-1-origen-historia-y-prescripcion/>
- Servicio de Derechos Intelectuales. (s.f.). *Derechos Intelectuales*. <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/derechos-intelectuales/>
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (s.f.). *¿Qué es el Derecho de Autor y que tipos de obras protege?*. <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/como-registro-derechos-de-autor-y-derechos->

conexos/#:~:text=Las%20obras%20protegidas%20comprenden%2C%20entre
,mapas%2C%20dibujos%20t%C3%A9cnicos%2C%20obras%20de



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **María Emilia Loayza Fernández**, con C.C: # 1311898991 autor del trabajo de titulación: **Derecho de autor y la ejecución del droit de suite sobre las obras plásticas en la legislación ecuatoriana** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2025

f. _____

María Emilia Loayza Fernández

C.C: 1311898991



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Derecho de autor y la ejecución del droit de suite sobre las obras plásticas en la legislación ecuatoriana		
AUTOR(ES)	María Emilia Loayza Fernández		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Eduardo José Sánchez Peralta		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional, administrativo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Artes plásticas, derecho de autor, droit de Suite		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El Droit de Suite, adaptado al contexto ecuatoriano, trasciende su naturaleza económica al convertirse en un acto de justicia cultural que garantiza a los artistas una retribución continua por el valor creciente de sus creaciones, reivindicando su papel como custodios de la identidad y el patrimonio artístico de la sociedad. Con el objetivo de Proponer mejoras normativas garantizarían la efectiva aplicación del derecho de autor o <i>droit de duit</i> de los artistas de obras plásticas en el Ecuador, la presente investigación hace uso de una metodología de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, mediante los métodos analítico y comparativo, mediante técnicas de revisión documental y normativa. Entre los principales hallazgos destaca la reciedumbre y avance del marco jurídico español, que cuenta con una estructura consolidada en términos normativos, procesales y de fiscalización del <i>Droit de Suite</i>, en contraste con el marco normativo ecuatoriano, que aún se encuentra en una fase incipiente de desarrollo. Por tanto, el modelo español sirve como un modelo a seguir en el Ecuador, para desarrollar esta figura y garantizar su adecuada, eficiente y eficaz aplicación, reformando el Código de Ingenios en función de él y del convenio de Bernia.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4+593 98 813 1077	E-mail: maria.loayza05@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::	Nombre: Angela María Paredes Cavero		
	Teléfono: +593-99 760 4781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			